

ACTA NUMERO SIETE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 23 de octubre de 2023 siendo las 10,15 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a Rosa María Medina Mínguez, D.^a María Hernández Benítez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Santiago Parra Soriano, D.^a María de las Huertas García Pérez, D.^a Belén Díaz Arcas, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Diego José Mateos Molina, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. José Ángel Ponce Díaz, D.^a Irene Jódar Pérez, D. Juan Carlos Segura Ruiz, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María del Carmen Menduiña García, D. José Martínez García, D.^a María Castillo Castro, D.^a María Teresa Ortega Guirao y D. Pedro Sosa Martínez. Asistiendo asimismo la Jefa de Servicio de Actas y Asuntos Generales D.^a Ana Belén González Lario; el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Manifiesta que estas ordenanzas fiscales son las primeras que presenta este equipo de gobierno teniendo en cuenta la situación económica y presupuestaria del Ayuntamiento y la economía general marcada por una importante inflación, subida continuada de los tipos de interés y la más que probable desaceleración económica. Estas ordenanzas fiscales son las mejores que se pueden presentar para los lorquinos porque son anticíclicas, de contención fiscal y de contención del gasto público, que no van a contribuir a agravar las tensiones inflacionistas. No incrementan los tipos impositivos con la subida del IPC porque al no subir con carácter general los impuestos y tasas contribuirán a aliviar el gasto de las familias. Este equipo de gobierno apuesta por la disciplina y el rigor fiscal. Es dinero contante y sonante que se queda en los bolsillos de los lorquinos. Va a suponer una reducción de ingresos para el Ayuntamiento de Lorca de tres millones de euros a pesar que el Ayuntamiento de Lorca se constituye también en consumidor de bienes y servicios y por tanto directo perjudicado por la subida de los precios. Pero aún así este equipo de gobierno apuesta por el rigor fiscal en materia de ingresos públicos como igualmente por el rigor fiscal en materia de gastos. Pretenden aliviar la carga fiscal de los lorquinos. Son unas ordenanzas fiscales que apuestan por la justicia fiscal al reconocerse por primera vez bonificaciones en beneficio de familias monoparentales, se mantienen las bonificaciones a familias numerosas y distribuye la carga fiscal en función de los ingresos. Se asigna categoría fiscal a las calles siendo la misma que las de calles

aledañas. Se produce una rebaja del IBI del 2%. Se establece una bonificación del 95% para inmuebles destinados a la enseñanza universitaria y se suprimen las disposiciones transitorias por COVID. Es la mejor bajada que se puede aplicar atendiendo a la situación económica y presupuestaria de este Ayuntamiento y la necesidad de aprobar un presupuesto equilibrado. Se trata de la mayor bajada que nos podemos permitir. Solicita que conste en acta su agradecimiento a los Servicios Técnicos y Económicos por el esfuerzo realizado así como al grupo municipal de Vox por el apoyo y el enriquecimiento a las ordenanzas fiscales. Solicita a Izquierda Unida y PSOE que en ejercicio de su responsabilidad voten a favor de las mismas.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, Podemos, Alianza Verde y se dirige a la Sra. Pérez indicando que esperaba algún gesto por su parte ya que no ha tenido a bien reunirse con Izquierda Unida y aceptar sus enmiendas. Se empeña en traer ordenanzas del cromañón. Manifiesta que va a suponer un ahorro a los lorquinos de tres millones de euros y los funcionarios de esta casa responden que va a ser una pequeña bajada de impuestos. Tenemos una de las contribuciones más caras de la región y se pregunta cuando se va a realizar la revisión catastral, por ejemplo el callejero fiscal que incluye calles de los barrios en primera, segunda y tercera y sin embargo en pedanías se encuentra en quinta. No deja de ser un disparate. Los precios públicos han subido. Pide que se revise la tarifa del agua, los TSJ lo califican como una tasa y no un precio público. Viene a hacer valer su programa electoral. Gravan a los de siempre, a los ciudadanos y hay que gravar a las grandes empresas. Ha habido falta de diálogo y el entendimiento que ha mostrado ha sido cero. No hay voluntad política de cambiar la fiscalidad de este Ayuntamiento.

A continuación interviene en nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez que manifiesta que ha vinculado el apoyo a estas ordenanzas con dos enmiendas y con unos acuerdos programáticos en las pedanías para cambiar situaciones injustas, cambiar el modelo del alquiler en Lorca así como la implantación de bajas emisiones por lo que si se aprueba va a ser beneficioso para Lorca puesto que por un lado se va a aliviar la carga fiscal en Lorca y por otro lado con el compromiso alcanzado entre Vox y el Partido Popular se va a conseguir cambiar la tendencia del alquiler y la implantación de zonas de bajas emisiones. El Sr. Sosa hace un discurso duro sobre las ordenanzas fiscales pero no recuerda que hace pocos meses han gobernado fuerzas progresistas y no se han tenido en cuenta sus propuestas. El problema es de Izquierda Unida. Las ordenanzas fiscales que se van a aprobar son de los que vienen a trabajar para mejorar. La propuesta que ha efectuado Izquierda Unida no ha sido informada favorablemente en un 50%. Quiere agradecer el trabajo efectuado al Partido Popular por aceptar sus enmiendas y acuerdos programáticos.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán manifiesta que el Partido Popular anuncia su proyecto de ordenanzas fiscales con una bajada de impuestos del 2% cuando en su programa electoral dijo que se iba a bajar en un 25%. Eso es mentir a los ciudadanos. Ha engañado a los lorquinos, que se queda en un ridículo 2%. Lo venden como un 8% porque no se incrementa el IPC. Ellos tampoco aplicaron el IPC y les replicaba que eso no era bajada de impuestos. Es hipocresía. la disminución es apenas de seiscientos mil euros, lo dicen los informes técnicos. Tienen una doble cara. El PSOE ha presentado enmiendas proponiendo una bajada del 10% en el IBI, que se le podría dar continuidad en los próximos años con una bajada del 5%, los informes técnicos indican que se ajusta a la legalidad y afecta a la estabilidad presupuestaria por lo que debería ser compensado, por ejemplo con ingresos extraordinarios que ha habido en las últimas semanas

como la tasa de empresas fotovoltaicas y su propuesta puede contar con cobertura presupuestaria.

Interviene nuevamente D.^a María Belén Pérez y se dirige al Sr. Abellán indicando que el Partido Popular se rige siempre por la educación, el respeto y la lealtad institucional. Manifiesta que no se va a poner a su altura. Los lorquinos no los han elegido para insultar sino para trabajar y realizar bajada de impuestos. Son las mejores ordenanzas que podíamos traer con la situación económica que han dejado. Son tres millones de euros que se quedan en los bolsillos de los lorquinos. El PSOE nunca bajó el tipo impositivo en cuatro años, solo sacaron adelante unas ordenanzas fiscales en cuatro años. Su bajada de impuestos en términos nominales fue cero. Pide que sean coherentes. El Partido Popular baja los impuestos en términos reales y en términos nominales. Son ordenanzas fiscales buenas para las familias lorquinas. Ahora que no gobiernan quieren bajar los impuestos un 10% cuando en el informe del Sr. Interventor se indica que esa bajada supondría peligro para la estabilidad presupuestaria. Piden lo que no hicieron en su momento.

Se dirige al Sr. Sosa indicando que la enmienda del punto primero no se considera tal por parte de los servicios técnicos porque tienen naturaleza política. Contempla la bajada al IBI y sería una merma de ingresos que no se puede compensar como indica y es imposible calcular el impacto económico. Son sensibles con las personas con discapacidad aunque le hubiera gustado que la bajada fuera mayor.

A continuación interviene D. Pedro Sosa que se dirige al Sr. Martínez indicando que no ha escuchado su discurso, que en relación al IBI hay descompensación con otras ciudades. Dice que va a mejorar el alquiler pero no es potestativo del Ayuntamiento. En relación a las bajas emisiones le indica que hay que cumplir la ley. Se dirige a la Sra. Pérez indicando que el catastrazo fue auspiciado por el PP y el PSOE con la aprobación del Plan General. Le indica que no cargue más los impuestos a quienes menos tienen, sino a los poderosos. Tendría que decir que se equivocó porque los servicios económicos manifestaron que la bajada era de unos 500.000 €. Estas ordenanzas son un calco de las de 2021. Las enmiendas que propone tienen sentido y han traído la fórmula de como aplicarlas. Hay que gravar a las grandes compañías eléctricas. Esperaba mucho más y la propuesta que trae es una decepción.

D. José Martínez interviene seguidamente y manifiesta que su grupo se reafirma en que si las ordenanzas son aprobadas va a ser positivo para los lorquinos así como los acuerdos programáticos a los que se comprometen.

De nuevo interviene D. Isidro Abellán y se dirige a la Sra. Pérez indicando que debe informarse mejor. El PSOE bajó el IBI en un 2% para aquellos que domiciliaron los recibos. Ha reconocido que no van a bajar los impuestos en un 25% y han engañado a los lorquinos. Pide que cumplan sus promesas porque de lo contrario están engañando y han vinculado en ello a otro grupo municipal como es Vox y con ello le va a suponer la pérdida de dos concejales y van a ser fagocitados por el Partido Popular, ya que están siendo engañados. El Partido Popular los complace con ese acuerdo y se han equivocado. Se dirige a la Sra. Pérez preguntado porque no han llevado a cabo la moción de abril de 2021 en la que recogían la bajada del IBI en un 10% así

como del impuesto de vehículos o ICIO. El PSOE no va a ser cómplice de este fraude a los lorquinos y van a votar en contra.

D.^a María Belén Pérez manifiesta que la situación económica no es la misma que la actual por la endeble situación económica que han dejado. Se trata de un proyecto serio y trabajado que rebaja la presión fiscal. Para las familias era importante no cargar los bolsillos. El alcalde ha optado por la bajada de impuestos en términos nominales y también reales. Se ha renunciado al aumento de ingresos en beneficio de las familias lorquinos y se ha enriquecido con la aportación de Vox y las propuestas programáticas a las que se han comprometido. Se dirige a los grupos municipales socialista y de Izquierda Unida indicando que no se entendería un voto en contra por su parte porque iría en contra de la mejora de las condiciones de vida y de un reparto justo y equilibrado.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que se han presentado enmiendas por parte de los grupos municipales de Izquierda Unida, Vox y PSOE y pregunta si se mantienen en la redacción efectuada.

El Sr. Sosa manifiesta que sí.

El Sr. Martínez manifiesta que sí.

El Sr. Abellán manifiesta que sí.

I.- APROBACIÓN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EJERCICIO 2024.

Conocido dictamen de la Comisión de Gestión Económica y Especial de Cuentas emitido el día 17 de los corrientes en el que consta una moción de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda exponiendo que tradicionalmente, cada año se produce la modificación de las Ordenanzas Fiscales para adaptarlas a las modificaciones legales surgidas en el año, así como actualizar y corregir su redacción y las diferentes tarifas que se contemplan en ellas. Igualmente consta la oportuna propuesta de acuerdos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la enmienda del grupo municipal Vox y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, aprobó la enmienda del grupo municipal Vox.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de las enmiendas del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 1 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 9 (Grupo Municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó las enmiendas del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la enmienda del grupo municipal Socialista y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (Grupo Municipal Socialista).

Votos negativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox=).

Se abstienen: 1 (Grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la enmienda del grupo municipal Socialista

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la enmienda del grupo municipal Vox y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Se modifica la redacción del artículo 41º, quedando como sigue:

"Artículo 41. Recargos por ingreso fuera de plazo.

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán los recargos establecidos en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con los recargos del periodo ejecutivo previstos en la Ley.”

Se modifica la redacción del artículo 42° Bis, quedando como sigue:

“Artículo 42.Bis.- Notificación por comparecencia.

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante, por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada, al menos, dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el “Boletín Oficial del Estado”.

La publicación en el “Boletín Oficial del Estado” se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicaré en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Se modifica la redacción del artículo 58°. 1, quedando como sigue:

“1. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario cuando sea preciso completar la información recogida en el acta.”

Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o nueva denominación:

"Nombre de calle		Categoría fiscal	
<u>CASCO URBANO</u>			
PLAZA	DEL	SANTISIMO CRISTO DE LA SANGRE	3
PLACETA	DE LA	ENCARNACION	4
PLAZA		ARCO IRIS	2
PLACETA		MUÑOZ BARBERAN	3
PLACETA		JOAQUIN CASTELLAR	1
TRAVESIA		ACTOR RAMON MECA	2
TRAVESIA		PINTOR REBOLLO ZAMORA	2
PLAZA		JOSE MARIA PEREZ GARCIA	4
CALLE		MONZON	4
CALLE	PRESIDENTE	JOSE MARIA FERNANDEZ PALLARES	2
<u>DIPUTACION DE RAMONETE</u>			
PLAZA		JUAN ANTONIO MENDEZ MENDEZ	5
PLAZA		MIGUEL CALVO ZAMORA	5
CAMINO	DEL	ESTANCO VIEJO	5
CAMINO	DE LAS	MAJAS	5
CAMINO	DEL	JARAMA	5
CAMINO	DEL	MORRON	5
CAMINO	DEL	PATALETA	5
<u>DIPUTACION DE ZARCILLA DE RAMOS</u>			
CARRETERA	DR.	MIGUEL ASIN ZURITA	5
<u>DIPUTACION DE MORATA</u>			
CAMINO	LOS	PERILLOS	5
CAMINO	DE	VIQUEJOS	5
CAMINO		MONTAJÚ	5
CAMINO		CUEVA DEL AGUA	5
CAMINO	DE LOS	LOBEROS	5
CAMINO	EL	CUCO	5
CAMINO	DE LOS	MORALES LOBEROS	5
CAMINO	DE LOS	LLANOS	5
CAMINO		LOMA DE LOS LABRADORES	5
CAMINO	DE LAS	LOMAS	5
CAMINO		CUESTA DE MORATA	5
CAMINO	DE LA	GRILLA	5
CAMINO	DE LOS	LABRADORES	5
CAMINO	DE LAS	MADROÑERAS	5
CAMINO	DE LA	VIA	5
CAMINO	DEL	CEMENTERIO	5
CAMINO	DE LOS	COLINES	5
<u>DIPUTACION DE JARALES</u>			
CAMINO	DE LOS	PALACIOS	5
CAMINO	DE LOS	MOROTES	5
CAMINO		CASA DEL CORRAL	5
CAMINO	DEL	SANTO	5

CAMINO		CASA ALTA	5
CAMINO		SERVAREJO	5
CAMINO		CUESTA DE LORCA	5
CAMINO		CERRO DE LA VENTA	5
CAMINO	DEL	PAÑUELO	5
CAMINO	DEL	CIMBRE	5
CAMINO	DE LA	ERMITA	5
CAMINO		COLLADO DEL MUERTO	5
CAMINO	DE LAS	TERESAS	5
<u>DIPUTACION DE LA HOYA</u>			
CAMINO	DE LOS	COMINOS	5
CAMINO	DE LAS	BARRANQUERAS	5
AVENIDA		ANDREZ NAVARRO DE HARO	3
CALLE		HISPANO SUIZA	3
CALLE		PEGASO	3
CALLE		BARREIROS	3
CALLE		AVIA	3
CALLE		BULTACO	3
<u>DIPUTACION DE CAMPILLO</u>			
CAMINO		RINCON DE LAS COLES	5
CAMINO	DE LA	CONFITERIA	5
<u>DIPUTACION DE TORRECILLA</u>			
CAMINO		VENTA MOULIAA	5
CAMINO	DE LOS	JAROS	5
CALLE		MANUEL JODAR MARTINEZ	5
<u>DIPUTACION DE CAZALLA</u>			
CAMINO	LA	VENTENA	5
CAMINO		ABELLAN	5
<u>DIPUTACION DE AVILES</u>			
CARRETERA		AVILES-BULLAS	5
<u>DIPUTACION DE COY</u>			
CAMINO	DE LAS	CARBONERAS	5
CAMINO	DEL	CASTILICO	5
<u>DIPUTACION DE LA PACA</u>			
PARQUE		ROSARIO GARCIA CORBALAN	5
<u>DIPUTACION DE PURIAS</u>			
CAMINO		JUAN VICENTA	5
<u>DIPUTACION LA ESCUCHA</u>			
PARQUE		JOSE GONZALEZ RUIZ	5
<u>DIPUTACION DE ALMENDRICOS</u>			
CALLE	LA	BASCULA	5
CALLE		SAN ANTONIO	5
CAMINO		LOSILLERO	5
<u>DIPUTACION DE PULGARA</u>			
TRAVESIA		PUENTE ALTO	5
<u>DIPUTACION DE TERCIA</u>			
TRAVESIA	DEL	PINTAO	5
CAMINO		CARIDAD	5



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

CAMINO	LOS	PARRALES	5
CAMINO		MIÑARRO Y PERAN	5"

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 3º, quedando como sigue:

"Artículo 3º.- Conforme al artículo 72 del citado RDL, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,728%"

Se modifica la redacción del artículo 5º, puntos 1, 3 y 4, quedando como sigue:

"Artículo 5º.- Familias numerosas y monoparentales.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa o familia monoparental conforme la legislación vigente, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.
.../...

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Lorca y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa/monoparental expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; o el justificante de presentación de la solicitud y/o renovación del carné de familia numerosa/monoparental ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el caso de que no se haya emitido el certificado o carné.
- Documentación de la vivienda habitual (ref. catastral, recibo de IBI).

4. El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa/monoparental y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

	Categoría	Categoría
Valor Catastral vivienda habitual	General	Especial
Hasta 120.000 euros	55%	90%
Superior a 120.000 euros	20%	30%

...”

Se modifica la redacción del artículo 5º, incorporando 3 nuevos apartados con los puntos 5, 6 y 7, cuya redacción es la siguiente:

“5. La bonificación concedida inicialmente se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, hasta el plazo de validez del título de familia numerosa/monoparental, y se mantengan, a fecha del devengo del impuesto, el resto de los requisitos necesarios para ello, debiéndose presentar las modificaciones que se produzcan en el título de familia numerosa/monoparental vigente con anterioridad al primer día del devengo del impuesto. No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

En el caso de que el título acreditativo de la condición de familia numerosa/monoparental deje de estar vigente, o se produzca cualquier otra variación en el mismo; para poder continuar disfrutando de la bonificación en los siguientes ejercicios, los sujetos pasivos vendrán obligados a formular solicitud de renovación de este beneficio, antes del primer día del devengo del impuesto, junto con la documentación justificativa de su renovación. En este sentido, para continuar disfrutando de esta bonificación, la aplicación de la misma quedará condicionada en cada ejercicio, a que se cumplan el resto de los requisitos previstos, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración municipal cualquier modificación al respecto

6. En el supuesto en que los titulares de familia numerosa/monoparental resulten ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente, antes del primer día del devengo del impuesto, indicando la nueva referencia catastral.

7. El obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud inicial, así como en el momento del devengo de los sucesivos ejercicios, deberá encontrarse al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.”

Se introduce un nuevo artículo con el número 10º modificándose la numeración de los artículos siguientes. La redacción del nuevo artículo es la siguiente:

“Artículo 10º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.2 bis del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles destinados a la enseñanza universitaria.”

Se suprime la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Fiscal.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica la redacción de los puntos 2, 3 y 4 del artículo 4º, quedando como sigue:

“2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se emitirá resolución que acredite su concesión.

Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular.

En los demás casos, la exención tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente a la presentación de la solicitud en el correspondiente registro. En cualquier caso, los requisitos que otorgan derecho a la exención deberán cumplirse en la fecha de devengo del impuesto (primer día del año natural en el caso de vehículos ya matriculados, y fecha de matriculación (DGT) del vehículo, en el caso de nuevas altas).

Una vez concedida la exención, seguirá en vigor para ejercicios futuros salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión. Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

3. A.- La documentación a aportar en la solicitud de exención relativa a la letra g) del apartado 1., será la cartilla de inspección agrícola, permiso de circulación, ficha técnica y N.I.F/C.I.F. No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para las explotaciones de dicha naturaleza.

B.- En cuanto a la exención prevista en la letra e) del apartado 1., la documentación necesaria será el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente o documentación acreditativa fehaciente del grado de la misma, fotocopia del N.I.F., fotocopia del permiso de circulación y justificación del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de Lorca (mediante declaración responsable).

Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente, a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto

al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención concedida para el otro vehículo.

En todos los casos los efectos de la exención se entenderán a partir del año siguiente al de su solicitud.

4. Bonificaciones:

Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos catalogados como Históricos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, y aquellos que tengan una antigüedad mínima de 27 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para el disfrute de esta bonificación, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, a la que deberán adjuntar copia de la Ficha Técnica del Vehículo o Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (en la que conste la inspección técnica del vehículo favorable) cuando el vehículo no esté catalogado como histórico y no hayan transcurrido 27 años desde la primera matriculación, pero si desde la fecha de matriculación consignada en la mencionada tarjeta. En los demás casos, no será precisa la aportación de la tarjeta antes mencionada.

La bonificación, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

b) .../...

c) Para gozar de las bonificaciones establecidas en este apartado 4 será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

Se incorpora un nuevo apartado 5. al artículo 8º, siendo su redacción la siguiente:

"5. Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe de la correspondiente autoliquidación en los plazos reglamentarios, no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen, no tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General Tributaria."

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 10º, quedando como sigue:

"Artículo 10º.- 1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago voluntario de las cuotas

anuales del impuesto se realizará dentro del período que se establezca en el calendario fiscal.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Lorca.

El importe anual de la deuda tributaria de devengo periódico se girará mediante un solo recibo que deberán abonarse dentro del plazo que se determine en el calendario fiscal aprobado al efecto, y que se comunicarán mediante la publicación del correspondiente anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y el Tablón edictal municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto, se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción en el BORM y en el Tablón edictal de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorca y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El pago de los recibos se realizará en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

5. En los supuestos de baja definitiva del vehículo a que se refiere el Art. 96.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

a) Si todavía no se hubieran presentado al cobro los recibos del impuesto correspondientes al ejercicio en curso, los interesados deberán realizar el pago de la cuota prorrateada correspondiente, mediante autoliquidación. Comprobado por el Ayuntamiento el ingreso de dicha autoliquidación, no se emitirá el recibo correspondiente a dicho ejercicio, referido al vehículo cuyo impuesto ya se hubiera satisfecho.

b) Si ya estuviera al cobro el recibo correspondiente al ejercicio completo, y la baja se presenta dentro del periodo voluntario de cobro del impuesto, se practicará autoliquidación por el periodo prorrateado correspondiente y el Ayuntamiento anulará de oficio, una vez acreditada la baja efectiva en el Registro público correspondiente, el recibo del ejercicio completo.

c) Si la baja se presentara fuera de dicho periodo voluntario de cobro, el prorrateo originará el derecho a la devolución parcial de la cuota que corresponda, que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo.

d) En las solicitudes de devolución del impuesto por baja definitiva o baja temporal por robo del vehículo, el Ayuntamiento comprobará la fecha de la misma en el Registro de Trafico tomando dicha fecha para el prorrateo, excepto que el solicitante demuestre fehacientemente que la fecha de baja fue anterior. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General Tributaria."

Se incorpora una Disposición Transitoria Primera, cuya redacción es la siguiente:

"Primera. Excepcionalmente para el año 2024, la bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veintisiete años a la fecha de devengo, 01-01-2024, y no tuvieran ya reconocida dicha bonificación, podrá solicitarse hasta el 31-01-2024."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción del artículo 6º.2, letra e), quedando como sigue:

"e) Las obras de nueva planta, rehabilitación, reforma y adecuación de viviendas, establecimientos industriales, comerciales, agrícolas y ganaderos, que se efectúen en Pedanías, excepto en las Pedanías del valle.	75%"
---	-------------

Se incorpora las nuevas letra i) y j) al artículo 6º.2, siendo su redacción la siguiente:

"i) Las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con movilidad reducida, siempre que las mismas no sean de obligada ejecución por aplicación de la normativa correspondiente en materia de accesibilidad. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad.	50%
j) Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la	50%"

<p>normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la instalación de dichos sistemas. La aplicación está condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación.</p>	
--	--

Se modifica la redacción del artículo 17°.2, que queda como sigue:

"2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación provisional a cuenta por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarlo, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la presentación de la solicitud de la licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, o declaración responsable, o comunicación previa.

La autoliquidación provisional e ingreso del impuesto, no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

La autoliquidación provisional será objeto de comprobación y verificación por la Administración."

Se suprimen las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 6°.2°, al que se incorpora un párrafo al final del mismo cuya redacción es la siguiente:

"En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar dicha bonificación y la contemplada en el apartado anterior."

Se modifica parcialmente la redacción de los apartados 3° y 4° del artículo 6° de la ordenanza, sustituyendo el párrafo final de ambos apartados, por el siguiente:

"En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar dicha bonificación y las contempladas en los apartados anteriores."

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 6°.5°, la cual queda como sigue:

"5º.- Las bonificaciones, cuando procedan, se aplicarán a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal. Estas se aplicarán respetando siempre la regla 16\ del RD-Legislativo 1175/1990."

Se incorpora un nuevo apartado 7º al artículo 6º, cuya redacción es la siguiente:

"7º.- Las bonificaciones comprendidas en este artículo no son acumulables, ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre sí."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica parcialmente la redacción del ANEXO-TARIFAS, punto 1.- Padrón Municipal de Habitantes, quedando como sigue:

"...

i) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de habitantes..... 16,50 EUR.

...

k) Comparecencias para inicio de expedientes de baja de oficio para personas que figuran empadronadas en un domicilio donde ya no residen:
- Baja de 1 persona..... 17,50 EUR
- Baja de 2-4 personas..... 21,00 EUR
- Baja de 5 ó más personas..... 25,50 EUR

l) Por anulación de comparecencias anteriormente realizadas, siempre que el plazo transcurrido entre una y otra supere el de 1 mes..... 9,50 EUR."

Se modifica parcialmente la redacción del ANEXO-TARIFAS, por la supresión de la letra "e) Solicitud de certificados de bienes" del punto 10.- Solicitudes varias

Se modifica la redacción del ANEXO-TARIFAS de acuerdo con la nueva estructura administrativa del Ayuntamiento, sustituyendo donde aparece "ATL" por "Gestión Tributaria-Tesorería".

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE TITULO HABILITANTE PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción del artículo 9º.2, la cual queda como sigue:

"2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación provisional a cuenta por la tasa, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la presentación de la solicitud de la licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, o declaración responsable, o comunicación previa.

La autoliquidación provisional e ingreso de la tasa, no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

La autoliquidación provisional será objeto de comprobación y verificación por la Administración.”

Se suprime la Disposición Transitoria Única.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCION MUNICIPAL EN MATERIA DE ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN CON CARÁCTER EMPRESARIAL.

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 2º.1 y 2º.2, quedando como sigue:

“Artículo 2º.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos ganaderos, mineros, industriales, comerciales o de servicios reúnen aquellos requisitos exigibles para evitar daños al medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas o el patrimonio histórico, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales y en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia para la obtención del correspondiente título habilitante para su funcionamiento.

2.- En este sentido se entenderá como título habilitante el necesario para:

.../...”

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 6º.5, quedando como sigue:

“5.- En los casos de modificación no sustancial de la actividad, **se liquidará al 25%** de las cuotas resultantes de aplicar los apartados 1 a 4.”

Se modifica la redacción del artículo 8º, quedando como sigue:

Artículo 8º.- 1.- Los sujetos pasivos interesados en la realización de la actividad presentarán previamente, en el Registro del Ayuntamiento, la oportuna solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación. Entre la documentación a presentar se deberá incluir la autoliquidación por el importe de la tasa, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, previamente abonada en cualquier entidad colaboradora autorizada.

2.- En los cambios de titularidad de la actividad, que no implique traslado o cambio de las condiciones del ejercicio de la actividad, el nuevo titular deberá comunicarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia en el plazo de treinta días.

3.- La gestión, declaración, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorca y en las restantes disposiciones dictadas para el desarrollo de la anterior normativa y, en especial lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se modifica la redacción del artículo 2º.1, que queda como sigue:

"Artículo 2º.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias con destino a su tratamiento y eliminación, incluida la gestión, procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios."

Se modifica la redacción del artículo 7º.2.H, en el que se incorpora el siguiente párrafo al final del apartado:

"Se considera la unidad en peso a efectos de aplicación de estos precios cada 20 kilogramos y la unidad en volumen cada 0,1 metro cúbico. Se estima para el cálculo primero el peso del residuo (restos de frutas, carnes, pescados, podas...) y en caso de no poderse medir el peso dadas las circunstancias de su recogida se aplicará el cálculo por volumen (caso de escombros, por ejemplo)"

Se modifica la redacción del artículo 7º.3, quedando como sigue:

"3. Los inmuebles ubicados en zonas donde se preste el servicio de recogida domiciliaria de basura y estén situados a una distancia superior a 400 metros del contenedor de basura, tomando como referencia para la medida el punto de acceso a la vivienda, tendrán una reducción del 50% en la cuota tributaria recogida en el punto anterior, previa solicitud por parte de los sujetos pasivos que no la tuvieran reconocida con anterioridad."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 5ª, quedando como sigue:

"ARTICULO 5º.-

.../...

c) Las personas físicas, profesionales y titulares de establecimientos comerciales permanentes abiertos al público, que se encuentren ubicados en calles distintas a las incluidas dentro del servicio de regulación y control del estacionamiento, siempre y cuando dichas calles pertenezcan a la misma unidad residencial o por proximidad.

d) Los alumnos del Campus Universitario de Lorca para la zona de la actividad.

e) Los alumnos de los IES Bartolomé Pérez Casas, Príncipe de Asturias, Ramón Arcas Meca, José Ibáñez Martín y Francisco Ros Giner para la zona de la actividad.

f) Se admite como forma de pago para el Servicio O.R.A. las tarjetas Chip compatibles con el parquímetro en especial para los usuarios contemplados en el artículo 2º en el párrafo c), y cualesquiera otros medios de pago que se implanten por parte de la entidad gestora.

El número de acreditaciones para más de una matrícula emitidas en favor de la persona física, profesional o titular de establecimiento comercial asignadas para un mismo domicilio postal a nombre de uno o más titulares dependerá de las condiciones de viabilidad evaluadas por la empresa gestora del servicio.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se modifica la redacción del artículo 7º.2.u), la cual queda como sigue:

“u) Expedición de informes técnicos o jurídicos (incluidos informes sobre titularidad de caminos), o de estados de tramitación de expedientes a petición de parte..... 73,05 EUR”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Se suprime la Disposición Transitoria Única de esta Ordenanza

Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, apartado 1. Tarifa de quioscos en la vía pública, quedando como sigue:

“1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento instalados en la vía pública, dedicados a la actividad de prensa y derivados, actividad de bares y derivados, y otras actividades pagarán el canon fijado en la concesión y en caso de no existir canon fijado, la cantidad siguiente:

-Calles 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 102,40 EUR.

-Calles de 5ª categoría, al mes 64,40 EUR.

-Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes..... 102,40 EUR.

-Calles de 5ª categoría, al mes 65,35 EUR.

-Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m2., o fracción, al mes o fracción 14,90 EUR.

.../..."

Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, apartado 4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, ..., quedando como sigue:

"3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, maquinarias, equipos, casetas, carpas y otros elementos o instalaciones análogas.

A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, previa autorización municipal, pagará por día o fracción..... 18,00 EUR.

B) Ocupación de carácter permanente y/o con una duración superior a 24 horas, previa autorización municipal, pagará por cada metro cuadrado al día:

Categ. calle / EUR.	
-----	-----
<u>1ª / 2ª/3ª/4ª</u>	<u>5ª</u>
0,29	0,24

..."

Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, apartado 4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando como sigue:

"4.1.3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la superficie autorizada, de acuerdo con los siguientes grupos:

Grupo 1º. Ocupación ordinaria

La ocupación ordinaria con mesas y sillas, por m2 o fracción y temporada (ocho meses), será de:

- Calles de 1ª y 2ª categoría..... 31,04 €, (computo: modulo 1 mesa y 4 sillas = 3m2 = 93,12 €).
- Calles de 3ª, 4ª y 5ª categoría..... 23,28 €, (computo: modulo 1 mesa y 4 sillas = 3m2 = 69,84 €).

Grupo 2.º Aprovechamiento del vuelo

Quando se instalen carpas, toldos o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública, excepto sombrillas (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 20 por 100.

4.1.4. Para el supuesto de terrazas..."

Se modifica parcialmente el ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, incorporando un nuevo apartado 9. Tarifa por el aprovechamiento especial de aparcamientos o estacionamientos de propiedad municipal con vehículos, casetas u otros elementos, siendo su redacción como sigue:

"9. Tarifa por el aprovechamiento especial de aparcamientos o estacionamientos de propiedad municipal con vehículos, casetas u otros elementos.

Por el aprovechamiento especial recogido en este apartado se abonará el canon fijado en la concesión y en caso de no existir canon fijado, la cantidad siguiente:

	Categ. calle / EUR.	

	1ª/ 2ª/3ª/4ª	5ª
- Por metro cuadrado y día	0,29	0,24"

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía y Hacienda, Concejalía de Urbanismo, Servicio de Actividades y Obras, Servicio de Estadística, Servicio de Patrimonio, Unidad de Registro General de Documentos, Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria, Dirección Económica, Limusa y Aguas de Lorca.

**II.- APROBACIÓN PROYECTO MODIFICACIÓN ORDENANZAS LOCALES
REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS PARA 2024.**

Conocido dictamen de la Comisión de Gestión Económica y Especial de Cuentas emitido el día 17 de los corrientes en el que consta una moción de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda exponiendo que tradicionalmente, cada año se produce la modificación de las Ordenanzas Locales de Precios públicos aprobadas por este Ayuntamiento para adaptarlas a las modificaciones legales surgidas en el año, así como actualizar y corregir su redacción y las diferentes tarifas que se contemplan en ellas. Igualmente consta la oportuna propuesta de acuerdos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la enmienda del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 1 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 9 (Grupo Municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la enmienda del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Locales de Precios públicos vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se suprime la Disposición Transitoria Única por haber terminado su periodo de aplicación.

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

1. Tarifa por el uso de instalaciones deportivas y por servicios deportivos.

**INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS**

Tr.	Concepto	Euros
A. ACTIVIDADES DOCENTES.		
a.1 Clases de Gimnasia y Acondicionamiento Físico.		
1	3 días semana / trimestral (incluye la matrícula prórrogada por trimestre)	74,20 €
2	2 días semana / trimestral (incluye la matrícula prorrogada por trimestre.	56,70 €
	(35 % descuento a socias de asociaciones de la mujer)	
a.2. Escuela de Verano. EVAFO.		
3	Escuela de Verano de Actividad Física y Ocio (EVAFO), tres horas Torrecilla	155,00 €
4	Escuela de Verano de Actividad Física y Ocio (EVAFO), tres horas otras instalaciones	139,50 €
5	Escuela de Verano de Actividad Física y Ocio (EVAFO). Complejo Deportivo Felipe VI, Bilingüe - 5 horas.	200,00 €
a.3. Actividades docentes en el Medio Acuático		
6	Curso de natación mensual (3 días/semana)	40,90 €
7	Curso de natación trimestral (2 días/semana)	75,00 €
8	Curso de natación trimestral (1 día/semana)	42,00 €
9	Aquasalud trimestral (2 días/semana)	63,10 €
10	Aquasalud trimestral (2 días/semana). Pensionistas	54,65 €
11	Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).	41,00 €
B. USO INSTALACIONES DEPORTIVAS		
b.1 Piscinas Cubiertas		Precio/hora Precio/sesión
12	Abono mensual natación.	30,00 €
13	Entrada natación día.	4,70 €
14	Natación Bono 5x4 (CD San Antonio)	18,80 €
15	Natación Bono 10x7 (CD San Antonio)	32,90 €
16	Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.	20,00 €
b.2. Piscinas de Verano.		

17	Entrada baño general	3,00 €
18	Bono 5x4 baño general	12,00 €
19	Bono 10x7 baño general	21,00 €
20	Entrada baño familiar	10,00 €
21	Bono 5x4 baño familiar	40,00 €
b.3. Alquiler en Pabellones (San Antonio, San José, Alamedas, La Hoya y Almendricos)		
b.3.1 Pistas polideportivas cubiertas		Precio/hora
22	Pista transversal (incluye galería de tiro con arco en pabellón Alamedas)	12,10 €
23	Pista central	20,00 €
24	Pabellón completo con taquilla.	111,00 €
25	Salas de usos múltiples y sala de tenis de mesa sótano.	23,10 €
26	Pista de bádminton, precio por persona.	1,50 €
27	Pista de tenis de mesa, precio por persona	1,50 €
b.3.2 Otros servicios		Precio/hora
28	Sauna (uso individual día)	4,30 €
29	Sauna bono 5x4 (Pabellón de San José)	17,20 €
30	Sala de musculación entrada 1 día (Pabellón de San José)	3,00 €
31	Sala de musculación abono mensual (Pabellón de San José)	18,00 €
b.4. Ciudad Deportiva La Torrecilla.		
b.4.1 Pistas en general		Precio/hora
32	Pista de tenis, precio por persona	2,00 €
33	Pista de frontón, precio por persona	2,00 €
34	Pista de pádel, precio por persona	1,50 €
35	Sección pista polideportiva	6,30 €
36	Pista polideportiva	13,80 €
b.4.2 Pista de Atletismo, Velódromo, Circuito de Cross y MTB.***		Precio /sesión
37	Entrada individual 1 día	2,70 €
38	Abono mensual	11,80 €
39	Abono trimestral	23,90 €
40	Abono anual	70,60 €
Nota: Incluye el uso de las cuatro instalaciones indistintamente.***		

	b.5. Campos de fútbol CD de la Torrecilla, CF Ciudad de Lorca, A. Embarre y Los Tollos	Precio/hora
41	Estadio Francisco Artes Carrasco	163,30 €
42	Campos de césped artificial fútbol 11	35,35 €
43	Campos de césped artificial fútbol 7	26,70 €
	b.6 Suplementos iluminación artificial	Precio/hora
44	Tenis de mesa	1,20 €
45	Pista de bádminton.	2,00 €
46	Pista de tenis, pádel y frontón.	3,20 €
47	Pistas transversales pabellones y pistas polideportivas	4,00 €
48	Pista central pabellones	5,00 €
49	Campos de fútbol	7,75 €
	b.7 Uso individual no tipificado	
50	Uso individual	2,70 €
	b.8. Casa del Deporte.	Precio/mes
51	Sedes sociales clubes deportivos.	36,20 €
52	Sedes sociales clubes deportivos compartidas.	20,00 €
53	Sala de ajedrez	95,55 €
	b.9. Complejo Deportivo Felipe VI.	
	b.9.1 Pabellón Deportivo y otros Espacios.	
54	Sala de audiovisuales y formación (jornada)	125,00 €
55	Sala de audiovisuales (precio/hora)	25,00 €
56	Salas de usos múltiples (por hora)	40,00 €
57	Alquiler salas con monitor actividades dirigidas (incluido medio acuático)	60,00 €
58	Squash (Bono mensual)	30,00 €
59	Pista Squash (sesión 45 min)	6,00 €
60	Pista transversal (precio hora)	15,00 €
61	Pista central (precio hora)	32,65 €

62	Zona usos múltiples, transversal en pabellón. Precio hora.	12,00 €
63	Pabellón completo con taquilla. Precio hora)	213,50 €
64	Báscula. Pesaje y altura	0,50 €
65	Báscula. Pesaje, altura, % grasa corporal y presión arterial.	1,00 €
b.9.2 Tarifas para abonados. (Uso completo de la instalación)		
66	Abono general.	39,00 €
67	Abono general mañanas.	35,00 €
68	Abono general trimestral	110,00 €
69	Abono familiar para 2 miembros de la misma unidad familiar	70,00 €
70	Abono familiar para 3 miembros de la misma unidad familiar	85,00 €
71	Abono familiar para 4 miembros y sucesivos de la misma unidad familiar	100,00 €
72	Abono fitness. AADD y sala de musculación	35,00 €
73	Abono fitness mañanas. AADD y sala de musculación	29,00 €
74	Abono fitness fin de semana. AADD y sala de musculación	21,00 €
75	Abono fitness. AADD y sala de musculación. Menores de 18 años, carne joven, estudiantes hasta 30 años, pensionistas y deportistas federados	30,00 €
76	Abono fitness trimestral. AADD y sala de musculación	92,50 €
77	Abono General. Menores de 18 años, carne joven, estudiantes hasta 30 años, pensionistas y deportistas federados	35,00 €
78	Abono general fin de semana. (Desde viernes tarde a domingo)	25,00 €
79	Entrada general 1 día <i>(40% de bonificación a menores de 18 años, carne joven, estudiantes hasta 30 años, pensionistas y federados).</i>	7,00 €
80	Pulsera de acceso control instalación deportiva	2,50 €
81	Curso puntual en AADD. (según oferta)	20,00 €
82	Tarifa No abonados. Gabinete de Asesoramiento para la práctica Adecuada Ejercicio Físico. <i>(Incluye entrevista Inicial, Plan mensual y seguimiento)</i>	30,00 €
83	Tarifa abonados. Gabinete de Asesoramiento para la práctica Adecuada Ejercicio Físico. <i>(Incluye entrevista Inicial, Plan mensual y seguimiento)</i>	20,00 €
84	Entrenamiento personal 5 Sesiones. Esta tarifa no tiene bonificación posible.	125,00 €
85	Entrenamiento personal 10 Sesiones. Esta tarifa no tiene bonificación posible.	240,00 €
86	Entrenamiento personal mensual grupos de 2 a 4 personas (Esta tarifa no tiene bonificación posible).	220,00 €
C. EVENTOS Y ACTIVIDADES.		
87	Ficha de fútbol aficionado	27,00 €
D. MEDICINA DEPORTIVA.		

88	Consulta	12,50 €
89	Revisión	28,90 €
90	Chequeo	45,20 €

E.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

PRIMERO - GENERALIDADES AL CONJUNTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Estarán exentas de estos precios públicos o bonificadas las actividades que organice la Concejalía de Deportes y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las consideradas Escuelas Deportivas (hasta categoría juvenil), las actividades docentes de los centros de enseñanza y las actividades de instituciones sin ánimo de lucro, con domicilio social en el municipio de Lorca y cuyos fines sean trabajar por la discapacidad física y mental.

En el uso de las piscinas cubiertas las actividades docentes de los centros de enseñanza tendrán una bonificación sobre el precio público establecido del 50%.

En el uso de las piscinas cubiertas las actividades de las instituciones sin ánimo de lucro, con domicilio social en el municipio de Lorca y cuyos fines sean trabajar por la discapacidad física y mental tendrán una bonificación sobre el precio público establecido del 80%.

Las bonificaciones a escuelas deportivas y equipos federados hasta categoría juvenil, así como las incluidas en los epígrafes siguientes para equipos de categoría superior a la juvenil, tanto en deportes colectivos como deportes individuales, serán válidas desde el primer día de septiembre hasta el 30 de junio del año siguiente.

Para los meses de julio y agosto, sólo se bonificará, como viene establecido en esta ordenanza los entrenamientos de pretemporada, así como la continuación de entrenamientos en los deportes que incluyan competiciones en la temporada de verano.

Las escuelas de verano, campus de tecnificación, o cualquier otro programa desarrollado por clubes o asociaciones deportivas en los meses de julio y agosto, serán bonificadas al 40%, en caso de ser de la misma modalidad deportiva que desarrolla la entidad. En el caso de incluir actividades diferentes a la propia modalidad o disciplina desarrollada, no contará con bonificación alguna, debiendo abonar el 100% del coste de la reserva.

SEGUNDO - ENCUENTROS O COMPETICIONES OFICIALES.

Estarán exentos los encuentros oficiales dentro de una competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo suscrito con la Dirección General de Deportes para la subvención de construcción de instalaciones deportivas.

TERCERO - DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO O ALTO NIVEL.

Estarán exentos de pago para el uso de instalaciones deportivas todos aquellos deportistas de alto nivel, lorquinos y lorquinas de nacimiento o empadronados en el municipio con un mínimo de 3 años. La catalogación de deportista de alto rendimiento vendrá determinada según REAL DECRETO 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

CUARTO - PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se aplicará un 30% a las personas con discapacidad, siempre que acrediten un grado mínimo del 33%, previa presentación del documento oficial que acredite aquella.

QUINTO - CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

80% de bonificación a clubes y asociaciones deportivas, en categorías superior a la juvenil, cuando se trata de deportes colectivos (no se incluyen los deportes de pareja) siempre y cuando estén federados, en el uso de instalaciones propias de su actividad. Debiendo estar los clubes o las asociaciones deportivas legalmente constituidas conforme a la legislación deportiva vigente, además de inscritas en el registro local de asociaciones.

SEXTO - DEPORTISTA FEDERADO INDIVIDUAL.

40% de bonificación a deportistas federados en el uso individual de instalaciones deportivas. Estarán incluidos en este apartado tanto los deportistas federados en clubes y asociaciones deportivas pertenecientes al municipio, así como aquellos deportistas empadronados en el municipio y que estén federados en cualquier club o asociación deportiva fuera del mismo. No será aplicable esta bonificación en tarifas o precios que expresamente tengan otro tipo de bonificaciones tipificadas.

SÉPTIMO - CUERPOS ESPECIALES.

20% de bonificación a cuerpos y seguridad del estado, Policía Local, Servicio Municipal de Emergencias y Bomberos que desarrollen o estén adscritos a servicios prestados en el municipio de Lorca, en el uso de la zona Fitness, Musculación y Actividades Dirigidas del Complejo Deportivo Felipe VI, pista de Atletismo de Complejo Deportivo La Torrecilla y Piscina del Complejo Deportivo San Antonio.

OCTAVO - FAMILIAS NUMEROSAS/MONOPARENTALES.

20% de bonificación a familias numerosas/monoparentales de categoría general y un 30% de bonificación a familias numerosas/monoparentales de categoría especial. No será aplicable esta bonificación en tarifas o precios que expresamente estén destinados a familias.

NOVENO - BONIFICACIONES FAMILIARES.

10% de bonificación al segundo miembro, 20% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades docentes, salvo cuando esté tipificada una tarifa familiar. El orden se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

DÉCIMO - VOLUNTARIADO DEPORTIVO.

40% de bonificación a los voluntarios deportivos de la Concejalía de Deportes, incluidos en el programa de voluntariado de la concejalía según las bases de regulación y participación del mismo, teniendo en cuenta las jornadas y programas mínimos de participación.

UNDÉCIMO - BONIFICACIÓN DOCENTES DEPORTE ESCOLAR.

30% de bonificación a los docentes de Educación Física de los centros educativos del municipio de Lorca que colaboran en el programa de deporte en Edad Escolar del año anterior, considerando los porcentajes mínimos de participación establecidos en la Concejalía de Deportes para este programa.

DUODÉCIMO - CARNET JOVÉN, ESTUDIANTES Y PENSIONISTAS.

30% de bonificación a los poseedores del Carné Joven Murcia, estudiantes hasta 30 años y pensionistas, no será aplicable esta bonificación en tarifas o precios donde expresamente se haga referencia a los poseedores del Carné Joven.

NOTA: Las bonificaciones no son acumulables. Asimismo, no podrán ser aplicadas bonificaciones sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente, incluidos los bonos.

E.1. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.

PRIMERO: Las personas que posean unos ingresos brutos anuales iguales o inferiores a los que se detallan a continuación podrán beneficiarse de una bonificación del porcentaje que corresponda en el abono de la tarifa determinada y especificada en este apartado.

MIEMBROS.*	Inferior o igual SMI	+ %20 SMI	+ %30 SMI	+ %40 SMI	+ %50 SMI
1 -2	40%	30%	25%	20%	10%
3	45%	35%	30%	20%	10%
4	50%	40%	35%	25%	15%
5 o más.	55%	45%	35%	25%	15%
CUANTIAS.	15.120,00 €	18.144,00 €	19.656,00 €	21.168,00 €	22.680,00 €

Nota: Los importes se actualizarán de manera automática anualmente conforme se vaya actualizando el importe del salario mínimo interprofesional. Cuando algún miembro de la unidad familiar tenga unos ingresos brutos anuales superiores a los 26.460 € no se podrán aplicar estas bonificaciones.

Es de obligado cumplimiento que la persona que solicite la bonificación cumpla con los requisitos establecidos en la tabla de referencia.

La documentación requerida para optar a estas bonificaciones se deberá presentar anualmente.

La aplicación de estas bonificaciones solo es aplicable para los siguientes conceptos:

b.9.2. Complejo Deportivo Felipe VI - Tarifas para abonados. (Uso completo de la Instalación). Solo aplicable a las tarifas que no lleven ya incorporada una reducción sobre el precio base establecido.

Para solicitar una bonificación es necesario presentar:

- a. Impreso de solicitud cumplimentado.
- b. Fotocopia del libro de familia o DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- c. Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 25 años.
- d. Fotocopia de la última declaración de la renta o certificado de imputaciones de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 25 años.
- e. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

SEGUNDO: Para los meses estivales en el Complejo Deportivo Felipe VI (julio y agosto) y navidad se podrán cobrar quincenas o semanas, se partirá para ello de los precios públicos base establecidos para esta instalación. En ningún caso se podrán aplicar bonificaciones por este concepto.

F.- OTRAS CONSIDERACIONES

PRIMERO: En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Concejalía de Deportes. En este caso, la organización deberá abonar el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la entidad organizadora, previa autorización de la Concejalía de Deportes., en función del destino para el que fuera programado el superávit.

SEGUNDO: El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de un año, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales. El pago de usos individuales, cuotas o bonos supone la utilización personal e intransferible de los mismos.

TERCERO: Serán tenidas en cuenta fracciones de 30' en el caso de que el usuario solicite la instalación con el aumento de esa fracción de tiempo, aplicando el incremento del 50% del precio hora.

CUARTO: El acceso al Complejo Deportivo La Torrecilla con el fin de visitar el Parque Arqueológico o el paseo recreativo a sus zonas verdes será gratuito. Las visitas deberán ser concertadas previamente en la Concejalía de Deportes.

F.- GESTIÓN.

La gestión, liquidación y cobranza de estos precios públicos se efectuará por el Ayuntamiento de Lorca, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar, las modificaciones que se estimen necesarias, así como los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación de la Concejalía de Deportes, que no estén claramente tipificadas en estas tarifas.

.../...

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.

.../...

- 20% para Familias numerosas/Monoparentales de categoría general y 50% para Familias numerosas/Monoparentales de categoría especial, adjuntando la documentación acreditativa en vigor en el momento de la inscripción en el curso o cursos.

.../...

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

.../...

- 20% para Familias numerosas/Monoparentales de categoría general y 50% para Familias numerosas/Monoparentales de categoría especial, adjuntando la documentación acreditativa en vigor en el momento de la inscripción en el curso o cursos. Esta bonificación no será aplicable en las tarifas que expresamente estén destinadas a familias.

.../...

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

.../...

- 20% para Familias numerosas/Monoparentales de categoría general y 50% para Familias numerosas/Monoparentales de categoría especial, adjuntando la documentación acreditativa en vigor en el momento de la inscripción en el curso o cursos. Esta bonificación no será aplicable en las tarifas que expresamente estén destinadas a familias.

.../...

12. Tarifa por el servicio de aparcamiento en Aparcamientos de titularidad municipal.

- 1 minuto o fracción de un minuto: 0,025 EUR.

.../...

- Tarifa especial aplicable a SEPOR, FERAMUR, SALON DEL ESTUDIANTE, FERICAB y Otras Ferias .../...

- Tarifa especial a asociaciones con acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento de Lorca, mediante descuento del 50% por el uso temporal no abonado de las instalaciones. Se imputará directamente al usuario el resto del precio público que resulte del uso del aparcamiento restando dicha reducción. Esta tarifa especial solo será aplicable las noches de viernes, sábados y vísperas de festivos, únicamente durante el tramo horario desde las 21:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente. Fuera de dichas

asociaciones, tramos y días no será aplicable en ningún caso la presente tarifa.

- Todos los precios son I.V.A. incluido.”

13. Tarifa por la autorización de uso de espacios municipales.

1.-La utilización de aulas municipales de formación, talleres y salas de reuniones del Centro de Desarrollo Local y del Centro Municipal de Formación La Torrecilla, previa solicitud y autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, estará sujeta al pago de los siguientes precios públicos:

- Por aula de formación: 13,00 EUR/hora.
- Por aula de informática: 16,30 EUR/hora.
- Por talleres: 16,30 EUR/hora
- Por Sala de usos múltiples: 150,00 EUR/Jornada completa y 90 EUR/Media jornada.
- Por Salón de Actos: 150,00 EUR/Jornada completa y 90 EUR/Media jornada.

Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las entidades sin ánimo de lucro que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.

.../...

3.-La utilización de recintos, salas y equipamientos culturales de propiedad municipal, previa solicitud y autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, estará sujeta al pago de los siguientes precios públicos:

	Uso jornada completa	Uso media jornada
.../...		
- Claustro de la Merced (excepto bodas autorizadas)	150,00	90,00”

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca a efectos de su general conocimiento.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía y Hacienda, Concejalía de Deportes, Concejalía de Cultura, Concejalía de Desarrollo Local, LIMUSA, Universidad Popular, Unidad de Registro General de Documentos, Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria y Dirección Económica.

III.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS LOCALES REGULADORAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA 2024.

Conocido dictamen de la Comisión de Gestión Económica y Especial de Cuentas emitido el día 17 de los corrientes en el que consta una moción de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda exponiendo que tradicionalmente, cada año se produce la modificación de las Ordenanzas Locales reguladoras de Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario aprobadas por este Ayuntamiento para adaptarlas a las modificaciones legales surgidas en el año, así como actualizar y corregir su redacción y las diferentes tarifas que se contemplan en ellas. Igualmente consta la oportuna propuesta de acuerdos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos+ AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Locales reguladoras de Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS.

Se modifica parcialmente el artículo 5º, quedando como sigue:

"Artículo 5º. Cuantías

.../...

Bono Familia Numerosa Especial	40	10,00 €	Mensual	Bono personalizado
Bono Desempleado	40	10,00 €	Mensual	Bono personalizado. Destinado a demandantes de empleo como mínimo 1 año y no cobrar prestación por desempleo, o cobrar exclusivamente un subsidio
Bono pensionistas-jubilados	Sin límite	0 €		Bono personalizado destinado a jubilados y pensionistas REQUISITOS: Mayores de 65 años.

..."

ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y POR LA UTILIZACION DEL DEPOSITO MUNICIPAL.

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 9º Tarifas, quedando como sigue:

"Artículo 9º

.../...

2. Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al día de la entrada en el depósito).

.../...

- Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado no superior a 3.500 Kgs 12,00 EUR.

..."

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca a efectos de su general conocimiento.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía y Hacienda, Limpieza Municipal de Lorca SA, Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria y Dirección Económica."

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 11,40 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.